Se suscribe è este Bolctin, que sala los midrodes y sibados, en la imprenta y libreria de Manuel Santamaria à 8 reales memuales llevado à lus casas de lus Senores suscribires.



En las provincias à 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, aviasos o articulos se remitirán
ála reduccion francos de porte, sin cuyo requisito no se
recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

Leeselle as elorenoes le le co.

ARTICULO DE OFICIO.

00

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular num. 147.

.- Junta suprema de Sanidad del Reino.= El Ministro de S. M. C. residente en Méjico, con fecha 50 de Marzo, último dice al Ministerio de Estado, que el Cónsul de la Republica de Venezuela Méjico con fecha 23 del mismo le traslada noa circular de aquella República concebida en los terminos signientes .= «Secretaria de lo interior.=Seccion 3: = Caracas .: Setiembre 2 de 1841 := Resnelto := Vistos las comunicaciones que han dirigido al Gobierno algunos Cónsules de la República, en paises estrangeros manifestando la poca seguridad que ofrecen las patentes de Sanidad espedidas á los Buques que arriban á los puertos nacionales y considerandose necesario tomar nuevas, precauciones para conservar la salud pública y libertar al pueblo de las funestas consecueucias de una epidémia, se resuelve.-Para que se considere limpia la epatente de Sanidad de los Buques procedentes de puertos estrangeros, es necesario que venga visada por el Consul de la República, donde la baya, o hubiere en lo sucesivo: y donde no lo haya por el Cónsul de alguna nacion amiga, =Los buques que vengan sin este requisito quedarausujetos á sufrir la cuarentena. Esta disposicion empezará á ser obligatoria á los tres meses contados desde la fecha de su publicacion en la gareta de Venezuela; para los Buques procedentes de las Antilias, y los seis meses contados desde igual fecha para los que procedan de los Estados Unidos y Europa.—Comuniquese al Secretario de relaciones esteriores como resultado de sus comunicaciones sobre este asunto y a los Gobernadores de las provincias costaneras y publiquese.—Por S.E. Quintero.—Es copia —Consulado de Venezuela en Méjico á 23 de Marzo de 1842.—Inan N. de Pereda Cónsula.

Habiendo sido trasladada la preinserta disposicion con el objeto de que llegue à conocimiento del Comercio Español, ha resuelto esta Suprema que asi se verifique publicándola V. S. por medio del Boletin oficial de la provincia. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1842. El Duque de Ballen. Sr. Presidente de la Junta provincial de Sanidad de Aimeria.

Insértese en el Boletin olicial. Geronimo Muñoza y Lopez.

... INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

ro rides Antilisto electronicoloridizzo investi. Lucio entre a . Númis 79.

La Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion, con fecha 30 del proximo pasado me dice lo que sigue.

El Exemo. Sr. Ministro de Hacienda ha

comunicado á esta Dirección en 27 del actual el decreto que sigue - Circular - Su Alteza Serenisima el Regente del Reino con fecha de ayer se ha servido dirigirme el decreto siguiente: No habiendo sido suficientes las medidas adoptadas hasta el dia sobre cesion y enagenacion de los edificios de conventos suprimidos para dar á estas fincas la mas pronta y conveniente aplicacion, y siendo ya muy urgente para evitar su destruccion y proseer à su mas útil destina, el remover los obstáculos que hasta hoy lo han impedido, como Regente del Reino, durante la menor edad de S. M. la REINA Dona ISABEL II, y en su Real nombre, conformándome con el diciamen del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo signiente: Articulo 1. º Se autoriza à la Direccion general de Arbitrios de Amortizacion para que en Junta de ventas de bienes Nacionales resuelva delinitivamente sobre la concesion de conventos solicitados para objetos de utilidad pública, arreglandose à las disposiciones siguientes. Articulo 2, o Trascurrido el tiempo de dos meses que por último término se prefija y que empezaran a contarse desde la publicacion de esta orden en los Boletines oficiales de eada Provincia, no se dará curso á nuevas solicitudes de Ayuntamientos, Diputaciones provinciales ú otras corporaciones publicas sobre peticion de conventos para establecimientos de utilidad comun. Acticulo 3. Los expedientes sobre estas solicitudes, asi nuevas como anteriores y pendientes, se instruiran en las respectivas Intendencias, debiendo consistir su instruccion en oir la opinion del Gefe Politico y el informe de las oficinas del ramo, y habiendo de remitirse ya instruidos á la Direccion en un término que no pasará de diez dias contados desde la publicación de esta órden para los ya pendientes, ni de veinte desde la fecha de la presentacion ó recibo de las solicitudes para los nuevamente promovidos, bajo la mas estrecha responsabilidad de los Intendentes y Gefes de Amortización de las provincias. Articulo 4. º La base de que ha de partirse en el otorgamiento de estas concesiones, será la de hacer gratuitas las que se solicitan para objetos ó establecimientos de utilidad pública propiamente dicha de uno ó muchos pueblos, como son; hospitales, hospicios, escuelas de instrucción costeadas por los fondos comunes ó del Estado, cuarteles de la Milicia Nacional donde la importancia de

esta los requiera, cárceles, parroquias, Casas consistoriales y demas análogos; pero habran de ser onerosas y precisamente à censo con cánon de uno y medio á tres por ciento sobre el valor en tasacion de los edificios, todas las que se pidan por particu. lares o corporaciones privadas para objetos industriales o de conveniencia mista de particular y general, o las que aunque solicitadas por corporaciones públicas, lo sean para objetos que han de reportar lucro, 6 envolver alguna idea de especulación, como teatros, plazas de abastos, cementerios y otros establecimientos de naturaleza semejante. Articulo 5. En la decision de cotos expedientes procederá la Junta de venr tas con toda la posible rapidez, y fijará su atencion en la circunstancia de si los Ayuntamientos peticionarios tienen medios de realizar los establecimientos que se proponen, pues si no lo niciesen en los seis meses siguientes à la concesion, quedará esta sin efecto. Lo mismo sucederá en las concesiones á censo de que habla la segunda parte del articulo anterior. Articulo 6, o Trascurrido el sérmino prefijado en el articulo 2., o se procederá activamente á la venta en pública subasta, y con arreglo á la Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, de todos los conventos que no se hubiesen pedido ni concedido, así como tambien de los que habiéndose cedido anteriormente, no se hayan destinado a los objetos de utilidad publica para que se pidieron, dentro de los seis meses que señaló al efecto el decreto de 9 de Diciembre de 1840. Artículo 7.º La venta de estos edificios se hará á pagar en papel de la Deuda sin interés por todo su valor nominal v en dos plazos iguales; el primero al tiempo del otorgamiento de la escritura, y el segundo al cumplirse un año. Las huertas advacentes á los mismos se venderán sicropre en union, como parterinherente de clos, a menos que sin dificultar la enagenación, o menoscabar survalor, pudieran alguna vez venderse separadas: Artículo 8.º Lo prevenido en el artículo precedente solo tendrá aplicacion alas subastas que se promueran , ó soliciten con posterioridad á la fecha de este decreto; pero las ya incoadas ó pendientes seguirán su curso y habran de terminarse con arrego a las disposiciones que regian al empezarse. Articulo 9.0 La Direccion en Junta de ventas aprobará los expedientes de subasta, y acordará las adjudiraciones de estas frocas como lo hace por Instrucción con respecto à los demas bienes nacionales, sin necesidad de consultar al Gobierno su aprobacion: pero remitirà al Ministerio para su conocimiento relaciones mensuales, asi de los conventos que se hayan rendido, como de los que hayan sido concedidos para objetos de utilidad pública. - Art, 10. Se exceptuan de todas las disposiciones precedentes los edificios de conventos que el Gobierno haya destinado ó destine para charteles, oficinas, casas de instrucción, u otros usos semejanres del servicio público, pues siendo estos objetos de notoria preserencia, no podian enagenarse ui concederse à corporaciones o particulares los conventos á ellos dedicados. Tendreislo entendido y dispondreis su cumplimiento. Lo que de órdeo de S. A. comunico à V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes, y que lo traslade à los Intendentes y Geles de ese Ramo, à fin de que no se entorpezca su ejecucion. Y lo traslado à V. S. para que se sirva disponer su exacto y puntual cumplimiento en todas sus partes, remitiéndo à esta Direccion à la mayor brevedad posible un ejemplar del Boletin oficial de esa provincia en que se publique, y cuidando de que en los expedientes que se promuevan por la Diputacion provincial, Ayuntamientos y demas corporaciones públicas en solicitud de edificios conventos, se acredite que cuentan con los medios necesarios para realizar los establecia mientos a que se propongan destinarlos. Dios guarde a V. S. muchos, años. Madrid 30 de Julio de 1842.=José Crozát.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial segun se preciene en el preinserto, para conocimiento de las corporaciones y particulares, debiendo adcertir que
transcurrido el termino de dos meses, no se
dará curso á ninguna solicitud sobre el
particular. Almeria 9 de Agosto de 1842.

—Agustin de Chinchila.

Insériese en el Boletin oficial. = Geronimo Muñoz y Liopez.

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y arbitrios de Amortizacion.

Boletin de la venta de bienes nacionales de la provincia.

Conforme à la ley de 2 de Setiembre ultimo, le instrucciones de la misma y demas ordenes vigentes para la enagenacion de bienes nacionales, à peticion de partes se han tasado y capitalizado las fincas siguientes aplicadas à la estincion de la deuda.

Bienes del Clero secular .- Un trozo de tier-

ra de riego de segunda calidad en el pago del carril de la vega de Gergal, que pertenecia al entrato de idem, con un cuarto habitación, il albarcoqueros. 17 parras, um higuera, un granado y an moral, su cabida 6 celemines y 525 minlésmas à razon de 400 varas cuadradas orizontales cada celemin. Se le ha graduado por prortata la renta anual de 192 rs. Està tasado en 3,286 rs. y capitalizado en 5,760, que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro idem de tierra de riego de tercera calidad en el pago de pilanos de dicha vega, que perteneció à idem, con 5 higueras, 5 olivos y un moral; su cabida 6 celemines y 4 decimas de igual medida. Se le ha graduado por prorrata la renta de 123 rs. Está tasado en 2, 100 rs. y capitalizado en 3,690 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro idem tierra de riego de tercera calidad en el pago del pilanejo de dicha vega, que pertenecio a idem, con 5 olivos, 3 higueras, 2 albarcoqueros y 20 parras; su cabida 4 celemines y 675 milesimas. Se le ha graduado la renta de 85 rs. anuales. Està tasado en 1,462 rs y capitalizado en 2,550, que es la cantidad en que se saca à subasta.

Un banosi en dicha vega y pago de puerto carreño, tierra de riego de tercera calidad que perteneció à idem, con un cerezo, 2 higueras, 14 granados, 9 morales y no peral; su cabida cinco celemines y 5,725 diez milesimas de ignal medida. Se le ha graduado la renta de 75 reales anuales, Està tasado en 1,287 rs. y capitalizado en 2,250 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Una suerte de tierra de secano en el sitio que pertenecicià idem; su cabida 7 fanegas 2 celemines de marco realizade ha graduado la renta de 16 rs. anuales. Està tasada en 280 rs. y capitalizada en 480 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otra id. id. en el sitio llamado el campillo en dicho termino que perteneció a idem, su cabida 6 fanegas, 8 celemines de igual medida. Se la ha graduado la renta annal de 36 rs. Está tasada en 613 rs. y capitalizada en 1,080, que es la cantidad en que se saca a subasta.

Otra suerte tierra: de secano en el sitio del chaperral término de idem que perteneció á id. Su calida 6 fanegas, 7 celemines de igual medida. Se le ha gradundo la renta de 23 rs. anuales. Está tasada en 390 rs. y capitalizada en 690 que es la cantidad en que se saca á subasta. En fin de Setiembre del corriente año cumple: el contrato de lodas estas fincas. Eienen la carga de 24 rs. de cento de poblacion:

Un trozo de tierra de riego de 1.ª calidad en el pago de pilanos de la vega de Gergal, que perteneció al beneficio 1.º de dicha villa, con 6 olivos, su cabida 7 celemines y 1,975 diez milésimas de 400 varas cuadradas orizontales cada una à estilo del país.— Otro trozo en el mismo pago de riego de 2.ª calidad, con una higuera, su cabida 5 celemines y 955 milesimas de la misma medida, que pertenecieron à dicho beneficio; pagan de renta anual 400 rs. Están tasados en

7,043 rs. y capitalizado en 12,000, que es la cantidad en que se soca á subasta.

Otro trozo tierra de riego de 2.ª calidad en el pago de los bentajos de la misma vega que perteneció à idem. Su cabida 3 celemizes y 285 milésimas, paga de renta 80 rs. anueles Se le ha tasado en 1,200 rs. y capitalizado en 2,400, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un trozo tierra de riego de 3.º calidad en el pago del vinar de dicha vega que perteneció al henesicio 2.º de idem, con 3 olivos, su cabida 3 celemines 725 milesimas: paga de renta segun-prorrata 108 rs. Está tasado en 1,453 rs. y capitalizado en 3,240, que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro trozo tierra de riego de segunda calidad en el pago de las canalejas de dicha vega, que perteneció à idem. Su cabida 2 celemines 95 centesimas de igual medida, paga de renta segun prorrata 74 rs. Está tasado en 1,000 rs. y capitalizado en 2,220 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Otro idem de riego de segunda calidad en el pago del almendral de dicha vega, con 12 almendros, que perteneció à idem. Su cabida 3 celemines y 645 milésimos: paga de renta segun prorrata 93 cs. anuales. Està tasado en 1,250 rs. y capitalizado en 2,790, que es la cantidad en que se saca a subasta.

Otro idemitierra de riego de tercera calidad en el pago del puerto Carreño de dicha vega, que perteneció à idem, con 6 morales, su cabida 2 celemines y 33 centesimas; paga de renta segun prorrata 44 rs, anuales. Esta tasado en 600 rs. y capitalizado en 1,320, que es la cantidad en que se saca à subesta.

Una sucrte tierra se secano en el sitio llamado la pileta, de dicho termino que perteneció à idem. Su cabida 6 fanegas y 4 celemines de marco real; paga de renta segun prorrata 11 reales. Està tasada en 150 rs. y capitalizada en 330 que

es la cantidaden que se saca à subasta.

Otra idem tierra de secano en el sitio lla-

de el campillo, de dicho termino que perteneció à idem, su cabida 6 fanegas y 7 celemínes, paga de renta segun prorrata 36 rs. anuales, está tesada en 490 rs. y capitalizada en 1080 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Nota. Las tres primeras fincas tienen la carga de 12 rs. de censo de población y todas las demas otros 12 por igual concepto.

Un trance de tierra de riego de segunda calidad en dicha vega, pago del Almendral que perteneció à la Sacristia de idem con 17 olivos, 5 almendros, 12 parras y algunas pencas, su cabida ocho celemines y 775 milesimas paga de renta anual segun prorrata 143 rs. esta capitalizado en 2200 y tasado en 2422 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Tin trozo tierra de riego de primera calidad en el pago de tablas de la misma vega que perteneció à idem; con 2 morales, su cabida 5 celemines y 215 milesimas de igual medida, se le ha graduado la renta anual de 180 rs. està tasado en 3,040 rs. y capitalizado en 5,400 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Un trozo tierra de riego de primero calidad en didea vega, pago del pilarejo, que peteneció à idem; con un moral, 3 almeces, una higuera, 4 parres, su calida un celemin y 9 centesinas de igual medida. Se le ha graduado la renta anual de 38 rs. està tasado en 640 rs. y capitalizado 1,140, que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro idem tierra de riego de tercera calidad en el pago de pilanos de dicha vega con dos olibos, que perteneció à idem. Se le ha graduado la renta de 50 rs. està tasado en 842 rs. y capitalizado en 1,500 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otro idem tierra de riego de tercera calidad en el pago del vinar de la misma vega que perteneció à idem, su cabida 6 celemines y 25 milesimas con 9 olivos. Se le ha graduado por prorrata la renta de 84 rs. está tasado en 1,421 rs. y capitalizado en 2,520 que es la cantidad en que se suca á subasta. STATE OF THE STATE

Otro trozo tierra de riego de primera calidad en el pego del carril de la misma vega, con un peral, una parra y un manzano que perteneció à idem. Se le ha graduado por prorrata la renta anual de 61 rs. está tasado en 1,031 rs. y capitalizado en 1,830 que es la cantidad en que se saca ásubesta.

Una suerte tierru de secano en el sitio llamado el campillo de dicho termino que perteneció a idem. Se le ha graduado por prorrata la renta anual de 47 rs. està tasada en 800 rs. y capitalizada en 1,410 que es la cantidad en que se saca à subasta.

Otra idem tierra de secano en el sitio llamado de los prados de dieho-termino que perteneció á idem, su cabida 9 fanegas y once celemines, se le ha graduado por prorrata la renta anual de 48 rs. está tasada en 300 rs. y capitalizada en 1,440 que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de la consideración para conocimiento de la consideración en forma, manifiesten por escrito al Sr. Intendente en el termino señalado por la Instrucción de 1.º de Marzo de 1836, si se hallanan y obligan à satisfacer el importe de la tasación capitalización si esta escediese à aquella, ó si renuncian por su parte à que se pongà desde luego en subasta la finca tasada y capitalizada à petición sur ya; en la inteligencia de que pasado dicho termino sin manifestarlo se tendra la omision por negativa. Almeria 19 de Agosto de 1842. Rumon Algarra Garcia.

Insertese en el Boletin oficial Gerónimo Muñoz y Lopez,

Almeria: Imprenta de M. Santamaria.